

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**

QUINTA SESIÓN ORDINARIA.

ACTA NO.: V/2018.

En la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (En adelante, LFTAIP), en la Sala de Juntas de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. (En adelante, APILAC), ubicada en Boulevard de las Islas, no. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, de aquella Ciudad, conforme a la convocatoria respectiva, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la APILAC, el Lic. José Antonio Arellano Velarde, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; el C.P. Rogelio Valencia Sánchez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Lic. Fernando Gabriel Dávalos Rodríguez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control, todos ellos adscritos a la APILAC, para llevar a cabo la Quinta Sesión Ordinaria.

Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los presentes el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- I.** Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.
- II.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-001-2018-GAF.
- IV.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-002-2018-GAF.

- V.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-003-2018-GAF.
- VI.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-004-2018-GAF.
- VII.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-006-2018-GAF.
- VIII.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-007-2018-GAF.
- IX.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-008-2018-GAF.
- X.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-009-2018-GAF.
- XI.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-011-2018-GAF.
- XII.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-012-2018-GAF.
- XIII.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-013-2018-GAF.
- XIV.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-014-2018-GAF.
- XV.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-015-2018-GAF.

XVI. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-016-2018-GAF.

XVII. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-017-2018-GAF.

XVIII. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-018-2018-GAF.

XIX. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-019-2018-GAF.

XX. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-020-2018-GAF.

XXI. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-022-2018-GAF.

XXII. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-023-2018-GAF.

XXIII. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-024-2018-GAF.

XXIV. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-025-2018-GAF.

XXV. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-027-2018-GAF.

- XXVI.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-028-2018-GAF.
- XXVII.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-029-2018-GAF.
- XXVIII.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-030-2018-GAF.
- XXIX.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-031-2018-GAF.
- XXX.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-032-2018-GAF.
- XXXI.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-033-2018-GAF.
- XXXII.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- XXXIII.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato para la prestación del servicio portuario conexo de servicios submarinos a las embarcaciones, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Buceo Industrial, Construcción e Ingeniería, S.A. de C.V.
- XXXIV.** Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato para la prestación del servicio portuario conexo de proveeduría y el servicio

portuario conexo de transporte de tripulantes, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Quality Ship Suppliers, S.A. de C.V.

XXXV. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato para la prestación del servicio portuario de avituallamiento, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Quality Ship Suppliers, S.A. de C.V.

XXXVI. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del convenio modificatorio y de prórroga al contrato para la prestación del servicio portuario conexo de inspección, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Control Cargo Internacional, S.A. de C.V.

XXXVII. Asuntos generales.

XXXVIII. Cierre de acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.

Se confirma la asistencia de los CC. C.P. Rogelio Valencia Sánchez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Lic. Fernando Gabriel Dávalos Rodríguez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y Lic. José Antonio Arellano Velarde, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, todos adscritos a la APILAC; por lo que existe quorum legal para sesionar y, por lo tanto, se declara legalmente instalado el Comité de Transparencia de la APILAC.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Se procedió a dar lectura del Orden del Día propuesto para esta sesión y no hubo objeción alguna, por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente:

ACUERDO 1-V/2018. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para la presente sesión.

III. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-001-2018-GAF.

1. Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC.

Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo de dicho Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 2-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido

como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I y II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-001-GAF-2018 y se **APRUEBA** la versión pública del mismo.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

IV. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-002-2018-GAF.

1. Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC.

Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello. Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 3-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I y II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-002-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública del mismo.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

V. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la de la clasificación del contrato I-003-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC.

Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión publica propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 4-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviada de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I y II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-003-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública del mismo.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

VI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-004-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión publica, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC.

Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del

Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello. Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 5-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I y II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-004-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública del mismo.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

VII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-006-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector,

entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión publica propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 6-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-006-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

VIII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-007-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión publica, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de

conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión publica propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 7-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-007-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

IX. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-008-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión publica, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier

naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 8-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-008-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

X. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-009-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 9-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-009-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-011-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 10-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-011-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-012-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 11-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la

CLASIFICACIÓN PARCIAL, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-012-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XIII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-013-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 12-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por

reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-013-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XIV. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-014-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 13-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-014-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XV. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-015-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una

persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 14-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-015-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XVI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-016-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden

tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión publica propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 15-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-016-2018-GAF, y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XVII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-017-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión publica, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113,

fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 16-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-017-2018-GAF, y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XVIII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-018-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener

datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión publica propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 17-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-018-2018-GAF, y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XIX. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-019-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión publica, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas

clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 18-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 68, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-019-2018-GAF, y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XX. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato I-020-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de

adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 19-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-020-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-022-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 20-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-022-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-023-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 21-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-023-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXIII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-024-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 22-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113,

fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-024-2018-GAF, y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXIV. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-025-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 23-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obiedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 98, fracción I, 65, fracción II, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-025-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXV. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-027-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 24-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-027-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXVI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-028-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una

persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 25-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-028-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXVII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-029-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden

tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión publica propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 26-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-029-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXVIII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-030-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión publica, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una

correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 27-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-030-201-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXIX. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-031-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 28-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-031-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXX. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-032-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-

18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 29-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-032-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXXI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato número I-033-2018-GAF.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, los contratos resultantes de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza que celebre la APILAC. Que del memorándum GAF-056-18 se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 30-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato número I-033-2018-GAF y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Gerente de Administración y Finanzas de la APILAC, quien queda debidamente notificado por estar presente en la sesión.

XXXII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Que del memorándum SGJ-076-18 se advierte que el Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como nacionalidad, domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 31-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de

CONFIDENCIAL, del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos citado.

XXXIII. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato para la prestación del servicio portuario conexo de servicios submarinos a las embarcaciones, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Buceo Industrial, Construcción e Ingeniería, S.A. de C.V.

1. Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Que del memorándum SGJ-076-18 se advierte que el Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 32-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato para la prestación del servicio portuario conexo de servicios submarinos a las embarcaciones, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Buceo Industrial, Construcción e Ingeniería, S.A. de C.V., y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos citado.

XXXIV. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del contrato para la prestación del servicio portuario conexo de proveeduría y el servicio portuario conexo de transporte de tripulantes, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Quality Ship Suppliers, S.A. de C.V.

1. Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Que del memorándum SGJ-076-18 se advierte que el Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una

correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y lo servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión publica propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 33-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1°, 3°, 9°, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato para la prestación del servicio portuario conexo de proveeduría y el servicio portuario conexo de transporte de tripulantes, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Quality Ship Suppliers, S.A. de C.V., y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos citado.

XXXV. Análisis y, en su caso, conformación, modificación o revocación de la clasificación del contrato para la prestación del servicio portuario de avituallamiento, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Quality Ship Suppliers, S.A. de C.V.

1. Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Que del memorándum SGJ-076-18 se advierte que el Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 34-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del contrato para la prestación del servicio portuario de avituallamiento, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Quality Ship Suppliers, S.A. de C.V., y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos citado.

XXXVI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación del convenio modificatorio y de prórroga al contrato para la prestación del servicio portuario conexo de inspección, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Control Cargo Internacional, S.A. de C.V.

1. Considerando. Que se tiene la obligación de publicar, en versión pública, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Que del memorándum SGJ-076-18 se advierte que el Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, clasificó parcialmente como confidencial el contrato en cita, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales como domicilio, clave de elector, entre otros, concernientes a una persona física identificada; de una correcta interpretación literal o gramatical del artículo 113, fracción I y último párrafo del Ordenamiento Legal, se infiere que los datos personales concernientes a una persona física es información confidencial y que a dicha información sólo pueden tener acceso sus titulares, representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Que del análisis del contrato y de su versión pública propuesta se advierte que contiene datos personales que identifican a una persona física y que esos datos son los que se están testando, respectivamente.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 35-V/2018. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare en obvia de

inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º, 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 104, 105, 108, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del convenio modificatorio y de prórroga al contrato para la prestación del servicio portuario conexo de inspección, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y Control Cargo Internacional, S.A. de C.V., y se **APRUEBA** la versión pública de dicho contrato.

Notifíquese el presente acuerdo al Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos citado.

XXXVII. Asuntos generales.

Se procedió a preguntar a los demás integrantes del Comité de Transparencia, si tenían algún otro punto más que tratar, quienes manifestaron no tener ningún otro punto más que tratar.

XXXVIII. Cierre de acta.

Siendo las 15:00 quince horas del día de hoy, se da por concluida la presente sesión, firmando al margen y al calce la presente acta para constancia legal, los que en ella intervinieron.



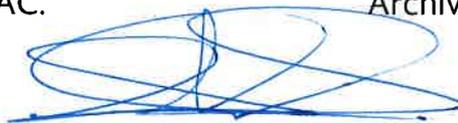
LIC. JOSÉ ANTONIO ARELLANO VELARDE

Titular de la Unidad de
Transparencia de la APILAC.



C.P. ROGELIO VALENCIA SANCHEZ

Responsable del Área Coordinadora de
Archivos de la APILAC.



LIC. FERNANDO GABRIEL DAVALOS RODRIGUEZ

Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control de la APILAC.